



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que dentro del presente proceso en repetidas ocasiones se ha solicitado por la parte ejecutante la entrega de los títulos que se encuentren en la cuenta que, para tal fin, tiene el Despacho por descuentos hechos a la parte demandada, peticiones que han sido negadas por no haberse aportado al proceso la liquidación de crédito; No obstante lo anterior, en data 31 de agosto del año que calenda la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual fue aprobada a través del Auto Interlocutorio No.777 de septiembre 10 de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 25 del 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 843

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

#### “TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - CON REMANENTES

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &  
JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”  
**EJECUTADO:** FANNY SUAREZ  
**RADICACIÓN:** 2018-00082-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentran en el Despacho a favor de la parte ejecutante por descuentos efectuados a la demandada FANNY SUAREZ y, consecuentemente con ello, la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que los títulos actualmente existentes constituyen valor suficiente para abastecer la ejecución judicial.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración que dentro del trámite de la presente acción ejecutiva se ha solicitado por parte del extremo activo, de manera reiterada, la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en la cuenta que, para tal fin, tiene el Despacho y por descuentos hechos a la demandada FANNY

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

SUAREZ, peticiones que fueron negadas en virtud a no existir dentro del proceso liquidación del crédito que se ejecuta, se tiene que en data 31 de agosto del hogaño la parte demandante, a través de su apoderada judicial, allegó comunicación con la que se aportó la liquidación requerida, misma que fue aprobada por esta judicatura el pasado 10 de septiembre de 2020 a través de la Providencia Interlocutoria No.777. Así las cosas, dispondrá este Juez de Instancia acceder a la petición elevada por la parte ejecutante, de entrega de títulos de depósito judicial, por estar ello ajustado a lo estipulado por el Artículo 447 del Código General del Proceso y se verificará la posibilidad de terminar el proceso, por pago total de la obligación, con los títulos que actualmente están disponibles para su entrega.

De esta forma se observa del paginario que, en data 10 de abril de 2018, mediante Auto Interlocutorio No.370, esta judicatura libro mandamiento por vía ejecutiva en contra de la demandada FANNY SUAREZ por ejecución hecha sobre un (1) título valor, Pagaré No.36-11034, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10'000.000.00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.884 de julio 9 de 2018 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante Auto Interlocutorio No.1171 de agosto 27 de 2018 en valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$477.300,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue aprobada mediante Auto Interlocutorio No.777 de septiembre 10 de 2020 en valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10'635.188,00)**.

Se establece entonces que, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas, así como, acreencia aprobada en fecha 10 de septiembre de 2020, la obligación a cargo del demandado se establece en la suma actual de **ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11'112.488.00 M/Cte.)**.

Consecuentemente con lo anterior, se evidencia que se encuentran en la presente causa ejecutiva, para el pago a la parte ejecutante, títulos judiciales en valor superior a la obligación actual por lo que vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo en virtud a que, con los títulos existentes, se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.



**R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.**

De esta forma, se tiene que la obligación que se encuentra a cargo de la demandada, señora FANNY SUAREZ, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Ahora bien, constatada la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendiente de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada, dispondrá esta judicatura, entregar los Títulos Judiciales deprecados por la parte ejecutante y específicamente fraccionar el Título Judicial No. **469500000072909** que reposa en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para cubrir la totalidad de la obligación al extremo ejecutante y dejar el excedente de títulos a disposición del proceso con radicado 2017-00070-00 por embargo de remanentes; de igual forma decretar la terminación del proceso conforme con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el demandado se dispondrá el levantamiento de las decretadas mediante Auto Interlocutorio No.370 de abril 10 de 2018, de embargo y retención del 50% del salario y 50% de la mesada pensional a que tiene derecho la demandada, señora **FANNY SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.29.811.742 como funcionaria del FONDO DEPARTAMENTAL EDUCATIVO (F. O. D. E.) y pensionada del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA (F.O.P.E.P.) del magisterio de Sevilla-Valle del Cauca; así mismo, levantar el embargo decretado de cuentas y depósitos bancarios de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN**, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el capital, los intereses y costas cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.36-11034, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10'000.000.oo), respecto de la demandada señora FANNY SUAREZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

*Jcv*

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

**SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” con NIT 805004034-9, de los siguientes títulos judiciales, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora FANNY SUAREZ.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000068403	27-06-2018	\$ 500.000,00
2	46950 0000068659	23-07-2018	\$ 500.000,00
3	46950 0000068722	26-07-2018	\$ 160.422,00
4	46950 0000068880	03-08-2018	\$ 500.000,00
5	46950 0000069072	28-08-2018	\$ 160.422,00
6	46950 0000069252	07-09-2018	\$ 500.000,00
7	46950 0000069371	26-09-2018	\$ 160.422,00
8	46950 0000069530	05-10-2018	\$ 500.000,00
9	46950 0000069675	29-10-2018	\$ 160.422,00
10	46950 0000070062	08-11-2018	\$ 1'000.000,00
11	46950 0000070202	27-11-2018	\$ 342.724,00
12	46950 0000070524	26-12-2018	\$ 160.422,00
13	46950 0000070708	10-01-2019	\$ 500.000,00
14	46950 0000070815	28-01-2019	\$ 165.519,00
15	46950 0000071001	14-02-2019	\$ 500.000,00
16	46950 0000071095	26-02-2019	\$ 165.519,00
17	46950 0000071267	11-03-2019	\$ 500.000,00
18	46950 0000071361	27-03-2019	\$ 165.519,00
19	46950 0000071568	10-04-2019	\$ 500.000,00
20	46950 0000071688	26-04-2019	\$ 165.519,00
21	46950 0000071826	09-05-2019	\$ 500.000,00
22	46950 0000071956	28-05-2019	\$ 165.519,00
23	46950 0000072063	13-06-2019	\$ 500.000,00
24	46950 0000072154	26-06-2019	\$ 353.618,00
25	46950 0000072270	04-07-2019	\$ 500.000,00
26	46950 0000072391	26-07-2019	\$ 165.519,00
27	46950 0000072536	20-08-2019	\$ 500.000,00
28	46950 0000072587	27-08-2019	\$ 165.519,00
29	46950 0000072738	13-09-2019	\$ 500.000,00
30	46950 0000072802	26-09-2019	\$ 165.519,00
<b>TOTAL \$ 10'822.604,00</b>			



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

**TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. **469500000072909** del 4 de octubre de 2019, por valor de \$ 500.000,00; así: **\$289.884,00** para la parte demandante en el presente proceso COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” con NIT 805004034-9 con lo que se cubre el total de la obligación y el valor de **\$ 210.116,00** para el proceso con radicado **2017-00070-00** donde es común ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” y ejecutada FANNY SUAREZ, **por embargo de remanentes.**

**CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del proceso ejecutivo con radicado **2017-00070-00** donde es ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” y parte pasiva la señora FANNY SUAREZ, por embargo de remanentes, los demás títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por cuenta del proceso que se termina.

**QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho la demandada, señora **FANNY SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.**29.811.742** como funcionaria del FONDO DEPARTAMENTAL EDUCATIVO (F. O. D. E.), **HACIENDO LA SALVEDAD** de que, la misma, queda por cuenta del proceso ejecutivo con radicado **2017-00070-00** donde es ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” y parte pasiva la señora FANNY SUAREZ por embargo de remanentes. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la entidad referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.

**SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás mesadas adicionales a que tiene derecho la demandada, señora **FANNY SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.**29.811.742** como pensionada del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA (F. O. P. E. P.) del magisterio de Sevilla-Valle del Cauca **HACIENDO LA SALVEDAD** de que, la misma, queda por cuenta del proceso ejecutivo con radicado **2017-00070-00** donde es ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” y parte pasiva la señora FANNY SUAREZ por embargo de remanentes. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la entidad referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

**SEPTIMO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **FANNY SUAREZ (C. C. 29.811.742)**, o que con posterioridad llegaren a existir, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÀ, BANCO POPULAR S. A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA S. A., CITI-BANK, BANCO GNB SUDAMERIS S. A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S. A., BANCO W S. A., BANCO COOMEVA S. A., BANCO FINANDINA S. A., BANCO FALABELLA S. A., BANCO PICHINCHA S. A., BANCO MUNDO MUJER S. A., BANCO COMPARTIR S. A. y BANCO MULTIBANK S. A., HACIENDO LA SALVEDAD** de que, la misma, queda por cuenta del proceso ejecutivo con radicado **2017-00070-00** donde es ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” y parte pasiva la señora FANNY SUAREZ por embargo de remanentes. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de las instituciones referenciadas a efectos de materializar el presente ordenamiento.

**OCTAVO: ARCHIVASE** el presente proceso una vez cumplido lo dispuesto en la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 122 del Código General del Proceso.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 843. Proceso No. 2018-00082-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
EJECUTORIA: _____
<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario

Jcv